

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA MARIA MARTINEZ RESTREPO CC 43.723.753
Demandado	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 00001 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA MARIA MARTINEZ RESTREPO C C 43.723.753** en contra de **COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representada por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, Nelly Jiménez o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de COLPENSIONES, y la cual de acuerdo al artículo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **JESUCITA SANCHEZ PALACIOS** CC 54.259.746 TP Nro. 166.822 del CSJ., **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA** CC 98.632. 417 TP 165.411 CSJ en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

QUINTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SEPTIMO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: mazitapalacios@gamil.com ; deivi57@hotmail.com

Apoderado: nalaones@gmail.com ; lina.rendon@une.net.co.

Demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
recepcion@jrciantioquia.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd171220825bb8218b4a3948e500a6ae3e69bdcf590e6a6574aef9bbfe872b2**

Documento generado en 26/01/2024 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>